



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 30 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100047906**, presentada el día 2 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de octubre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100047906, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL IPN, CUALES SON LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y BASE JURÍDICA PARA QUE UN PROFESOR DE ESIME AZCAPOTZALCO IMPARTA LA MATERIA DE PROYECTO TERMINAL DE 8 Y 9 SEMESTRE EN LAS CARRERAS DE ING. MECANICO E ING. EN ROBÓTICA INDUSTRIAL Y EL LISTADO POR CARRERA DE LOS MAESTROS QUE PUEDEN IMPARTIRLA.

Otros datos para facilitar su localización

en esime azcapotzalco del ipn se imparte la materia de proyecto terminal en 8 y 9 semestre de las carreras de ing. mecanico e ing. En robotica industrial del nuevo plan de estudios 2003 y a los profesores se les limita para poder impartir dicha materia sin mayor explicacion” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de octubre de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría Académica y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN mediante los oficios número SAD/UE/2497/2006 y SAD/UE/2498/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. SeAca/1545/06 de fecha 11 de octubre de 2006, la Secretaría Académica del IPN, manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito hacerle las siguientes consideraciones:

- *En términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante esta circunstancia.*
- *No obstante lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 70 fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, se puede orientar respecto al área en que*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

puede encontrarse dicha información, por lo que se sugiere que dicha solicitud podría ser desahogada por la misma unidad académica a que hace referencia el solicitante, de conformidad con los artículos 164 y 173 fracciones IV y VI del Reglamento Interno del IPN.” (sic)

CUARTO.- A través del oficio número DUA/2066/06 de fecha 11 de octubre del presente años, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN, indicó que:

*“Al respecto y dentro del término señalado, tanto en el oficio al que se da respuesta como al oficio **SAD/UE/834/05** del 12 de agosto de 2005, en que se indica la atención a solicitudes de información, me permito informar lo siguiente:*

*Que en los Planes de Estudios 2003 de las Carreras de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Robótica Industrial que se imparten en ésta Unidad Académica, no existe la materia de **PROYECTO TERMINAL**; en razón de lo cual, es improcedente la petición de información acerca de los requisitos, procedimientos y bases jurídicas para que un profesor de la ESIME imparta dicha materia, ni el listado por carrera de los maestros que puedan impartirla.*

*De conformidad con lo anterior, informo a usted que en ésta Escuela Superior, no se cuenta con información para atender el requerimiento específico que se solicita (**Relativos a la materia de PROYECTO TERMINAL del 8° y 9° semestre de las carreras de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Robótica Industrial**).” (sic)*

QUINTO.- Con el oficio no. DUA/2160/06 de fecha 18 de octubre de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

*“Me permito enviar a usted los Planes de Estudios 2003 de las Carreras de Ingeniería Mecánica e Ingeniería Robótica Industrial que se imparten en esta Unidad Académica, los cuales no contienen la Materia de **PROYECTO TERMINAL**. Dichos planes fueron aprobados el 22 de junio de 2006 por la Comisión de Planes y Programas de Estudio del Consejo General Consultivo del IPN.” (sic)*

[Se pone a disposición del particular los anexos del presente oficio previo pagos de los derechos correspondientes que realice el particular]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en “...*CUALES SON LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y BASE JURÍDICA PARA QUE UN PROFESOR DE ESIME AZCAPOTZALCO IMPARTA LA MATERIA DE PROYECTO TERMINAL DE 8 Y 9 SEMESTRE EN LAS CARRERAS DE ING. MECANICO E ING. EN ROBÓTICA INDUSTRIAL Y EL LISTADO POR CARRERA DE LOS MAESTROS QUE PUEDEN IMPARTIRLA.*” (sic); y que la Unidad Responsable Secretaría Académica contestó que no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esa Secretaría.

Por otro lado la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco manifestó que en los Planes de Estudios 2003 de las Carreras de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Robótica Industrial que se imparten en esa Escuela no existe la materia de **PROYECTO TERMINAL**, y que no cuenta con información para atender el requerimiento relativo a tal materia del 8° y 9° semestre de las carreras de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Robótica Industrial.

Con el ánimo de dar respuesta a sus inquietudes se pone a disposición del particular, previo el pago de derechos correspondientes, los Planes de Estudios del 2003 de las Carreras de Ingeniería Mecánica e Ingeniería Robótica Industrial que se imparten en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN, planes que fueron aprobados el 22 de junio de 2006 por la Comisión de Planes y Programas de Estudios del Consejo General Consultivo del IPN, los cuales no contienen la Materia de PROYECTO TERMINAL (los Planes de Estudios del 2003 constan de **10 fojas**).

Asimismo, es importante remitirnos a los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información tal y como la requirió el particular.

TERCERO.- Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Ley antes citada (RLFTAIPG), es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: **“A LA SECRETARIA ACADÉMICA DEL IPN, CUALES SON LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y BASE JURÍDICA PARA QUE UN PROFESOR DE ESIME AZCAPOTZALCO IMPARTA LA MATERIA DE PROYECTO TERMINAL DE 8 Y 9 SEMESTRE EN LAS CARRERAS DE ING. MECANICO E ING. EN ROBÓTICA INDUSTRIAL Y EL LISTADO POR CARRERA DE LOS MAESTROS QUE PUEDEN IMPARTIRLA”**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida consistente en: **“A LA SECRETARIA ACADÉMICA DEL IPN, CUALES SON LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y BASE JURÍDICA PARA QUE UN PROFESOR DE ESIME AZCAPOTZALCO IMPARTA LA MATERIA DE PROYECTO TERMINAL DE 8 Y 9 SEMESTRE EN LAS CARRERAS DE ING. MECANICO E ING. EN ROBÓTICA INDUSTRIAL Y EL LISTADO POR CARRERA DE LOS MAESTROS QUE PUEDEN IMPARTIRLA”**; por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente consistente en **10 fojas**, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular que la información solicitada es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.